

Libro III, Título X Tablas de Mortalidad**Capítulo III. Tabla de mortalidad MI-2006, hombres y mujeres, para pensionados por invalidez y beneficiarios invalidos de Pensión de Sobrevivencia y tabla B-2006, hombres y mujeres, para beneficiarios no invalidos de Pensión de Sobrevivencia**

1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 55 y 65 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el artículo 20 del DFL N° 251, de 1931, las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, en adelante "las Superintendencias", establecen el uso de las tablas MI-2006 (hombres y mujeres) tratándose de pensionados por invalidez y beneficiarios inválidos de pensión de sobrevivencia, y B-2006 (hombres y mujeres) en el caso de beneficiarios no inválidos de pensión de sobrevivencia, en reemplazo de las actuales tablas de mortalidad MI-85 (hombres y mujeres) y B-85 (hombres y mujeres), respectivamente.

2. Las tablas señaladas, se definen con sus correspondientes tasas de mortalidad "qx" y factores de mejoramiento "AAx" asociados, en el Anexo N° 3 del presente Título. Asimismo, en el Anexo N° 4 del presente Título se entrega Nota Técnica que detalla los criterios técnicos de su elaboración.

3. Las tablas MI-2006 y B-2006 deberán ser utilizadas para el cálculo de los retiros programados por parte de las AFP, del aporte adicional y de las reservas técnicas por parte de aseguradoras del segundo grupo, que mantengan obligaciones por la contratación de seguros de renta vitalicias del D.L. N° 3.500, de 1980.

4. La metodología específica de aplicación de las tablas y sus factores de mejoramiento, será materia de instrucciones de cada Superintendencia a sus fiscalizados.

5. Las presentes disposiciones rigen hasta el 30 de junio de 2016.

Nota de actualización: Este número fue incorporado por la Norma de Carácter General N° 77, de fecha 25 de enero de 2013.